

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1955

Nº 12.666

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1673 de 24 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.
Resoluciones Nos. 1674, 1675, 1676, 1677, 1678 de 24 y 1679 de 27 de Febrero de 1954, por los cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1088, 1089 y 1090 de 30 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 1091 de 30 de Noviembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 106 de 4 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8215 de 14 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y se ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 84 y 85 de 24 de Febrero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 86 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se elimina y se crea un cargo.
Resuelto Nº 1198 de 11 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 1199 de 11 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1673

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1673.—Panamá, Febrero 24 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señora Jilma S. de Icaza, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Buenos Aires, prorrogue el pasaporte número 6298 expedido en la Gobernación de Panamá el 14 de Enero de 1950 a favor de Roberto Gaspar Icaza; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roberto Gaspar Icaza Stabile, nació en Panamá el 5 de Septiembre de 1930 hijos de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual hace constar que se le expidió pasaporte Nº 6298 el 14 de Enero de 1950 a favor de Roberto Gaspar Icaza y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6298 a favor de Roberto Gaspar Icaza.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1674

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1674.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señorita Alegre Beraja Malca, hija de David Beraja y de Rebeca Malca, palestinos, por medio de escrito de fecha 23 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Alegre

Beraja Malca ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bejara nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 26 de Octubre de 1932; y

b) Certificado de la Directora de la "Academia de Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Beraja se graduó de Bachiller Comercial en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Beraja ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Alegre Beraja Malca tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1675

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1675.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor José Antonio Tam Ho, hijo de Tam Ying Bew y de Ho See de Tam, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 9 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Artículo b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimientos:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor José Antonio Tam Ho ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Tam nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 26 de Noviembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Tam ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Tam ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José Antonio Tam Ho tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1676

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1676.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El señor Jaime Torne Marín, hijo de Francisco Torne y de Rosario María de Torne, españoles, por medio de escrito de fecha 25 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Jaime Torne Marín ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Torne Marín nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 18 de Octubre de 1932; y

b) Certificado del Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Torne terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Torne ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Jaime Torne Marín tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1677

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1677.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señorita Francis Dosson, hija de Celia Dosson, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 4 de Febrero del corriente año, manifiesta, que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Francis Dosson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Dosson nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 22 de Octubre de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que la señorita Dosson terminó sus estudios primarios en la Escuela “Pablo Arosemena”, de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Dosson ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Francis Dosson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1678

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1678.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

La señorita Eleanor Majoire Walters Williams, hija de Fabían Horatio Walters y de Elna Josephine Williams de Walters, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 8 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña,

y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Eleanor Majoire Walters Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Walters nació en Paraiso, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1º de Febrero de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Walters ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Walters ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Eleanor Majorie Walters Williams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1679

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1679.—Panamá, 27 de Febrero de 1954.

La señorita Gloria Robertson Birmingham, hija de Adolphus Robertson y de Una Birmingham, de Robertson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 2 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Gloria Robertson Birmingham ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Robertson nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 17 de Marzo de 1931; y

b) Certificado del Director del "Instituto Pan-Americano", de Panamá, que comprueba que la señorita Robertson hizo estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Robertson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Gloria Robertson Birmingham tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1088**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de
Aseadora de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Matilde Caicedo, Aseadora de 1ª Categoría, para prestar servicios en una de las Escuelas de la Capital.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1089

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Etilvia Quirós Araúz, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en la escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1090

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento de Chofer en la Escuela Normal Juan Demóstones Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Bolívar Castillo, Chofer de 5ª Categoría en la Escuela "J. D. Arosemena", en reemplazo de Tomás Castellón Jr. quien pasará a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO**DECRETO NUMERO 1091**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace una corrección a un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 1059, de 16 de Noviembre de 1953, en el sentido de cam

liar el nombre de Lastenia Córdoba, por Estenia Córdoba, que es el correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 106.—Panamá, 4 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Herrera.

Emelina del C. Villarreal, de la Escuela José Dolores Carrizo, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la Escuela de París, por aumento de matrícula.

Edelmira P. de Guillén, de la Escuela de Pesé, donde se elimina un maestro por baja matrícula, a la Escuela de El Banco, Escuela que se creó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8215

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8215.—Panamá, 14 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,

Encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de veintidós (21) días de vacaciones proporcionales al señor Julio C. Domingo, en su condición de ex-Sub-Capataz del Departamento de Edificaciones de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 126.00.

Estas vacaciones abarcan el período compren-

dido desde la segunda quincena de Abril a la segunda quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 84

(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con cargo a la partida 1046.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Hernán Vázquez, peón Subalterno de 4ª Categoría en la Zona "F" Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en reemplazo de Luis C. Hernández, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a David Ureña, peón Subalterno de 2ª Categoría en el Acueducto y Alcantarillado de Santiago, en reemplazo de Cenovio Rosas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 85

(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Rafael Castillo y Ricardo Gutiérrez, Técnicos de Laboratorio de 10ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo Segundo: Nómbrase a Ernestina Góndola, Ubaldina Rivera, Justina Gutiérrez y Eusebia Muñoz Auxiliares de Enfermera de 5ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo Tercero: Nómbrase a Lilia María Marshall Tapia, Joaquina Montilla, Clara Bul-

tron, Esther M^a Quintero y Eneida Castillo, Auxiliares de Enfermera de 6^a Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el Artículo 1º tiene vigencia a partir del 16 de Febrero y el 2º y 3º a partir del 1º de Marzo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 86
(DE 24 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se elimina y se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

ei uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase un cargo de 2ª categoría, que desempeña el señor Eric Leopoldo Escala.

Artículo Segundo: Nómbrase a José de los Reyes Bethancourt, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, con cargo a la partida 1046, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1198

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1198.—Panamá, Octubre 11 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Rómulo Roux, Consultor Sanitario y Jefe del Per-

sonal Administrativo y Almacén del Depto. de Salud Pública, a partir del 15 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1199

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1199.—Panamá, 11 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Margarita de Ayala, Enfermera de Salud Pública, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de Certificado expedido por el facultativo Dr. Fernando Tapia López.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 1º de Noviembre de 1952.

3º Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Margarita de Ayala, la licencia que se hace mérito, efectiva a partir del 1º de Noviembre de 1952.

2º La señora Margarita de Ayala, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida co-

re, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario Asistente,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Puez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Herazo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el Artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión, intestada de Gregorio Herazo, desde el día veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Cristino Herazo, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Guillermo López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

L. 5451

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito, presentado el catorce del corriente, el señor Luis Daniel Crespo, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Arquitecto, panameño, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal número 47-36035, ha solicitado título de propiedad sobre un edificio construido en un lote de terreno de propiedad de la institución denominada Santa Familia, o sea la Finca número tres mil novecientos sesenta y dos (3.962), inscrita al Folio cuatrocientos setenta y dos (472) del Tomo ochenta (80) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, el cual se describe así: "Partiendo de un mojón "A" situado en la esquina Sur-Oeste de un lote de propiedad del señor Julio Arjona Q., y precisamente en el borde izquierdo de un camino proyectado para dar salida a los lotes de la Carrasquilla, se miden ochenta metros cincuenta centímetros por lo largo de dicho borde y en dirección a la carretera hasta llegar a un punto B, de ahí se miden veinte y cinco metros diez centímetros por el mismo borde y en la misma dirección hasta llegar a un punto C; de este punto se tire una recta de ciento doce metros de largo y que forme con la anterior

un ángulo de ochenta y cuatro grados hasta llegar a punto D, desde el cual se tira otra recta de veinticinco metros de largo y que forme con la anterior un ángulo de noventa grados hasta llegar a un punto E, desde el cual se tira una última recta de ciento nueve metros cincuenta centímetros hasta volver al punto B, quedando así cerrado el perímetro que comprende una extensión de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados (2.780 metros cuadrados), correspondientes al lote descrito, cuyos linderos son: Por el Norte, Sur y Oeste, terrenos de la señora Genarina Guadía viuda de la Guardia y por el Oeste, el camino proyectado para dar salida a los lotes de La Carrasquilla. Sobre dicho lote de terreno se encuentra construida una casa de un piso con 40 cuartos con un servicio para cada dos cuartos más un local, teniendo cada cuarto un altito de 3 metros por 3 metros y un portal de un metro cincuenta centímetros por 2 metros 50 centímetros. La casa es de una construcción mixta, el techo es de madera cubierto de papel asfaltado bañado con gravilla; piso de concreto, paredes y divisiones de bloques de cemento y arena, piso de los altillos de madera. La expresada casa mide de largo por el Norte, 93 metros 90 centímetros y por el Sur, tiene esta misma medida lineal: de ancho, por el Este y Oeste, mide 13 metros, 50 centímetros. Los cuartos además tiene cada uno un portal que mide 1 metro, 50 centímetros de largo, dando por resultado que la casa ocupa con sus servicios sanitarios un total de 1.267 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados y los portales 375 metros cuadrados, o sea en total una superficie de 1.542 metros cuadrados con 65 decímetros cuadrados del terreno antes descrito. Los linderos de la referida casa por el Norte, Sur Este y Oeste, es terreno libre sin edificar de la Finca número 3.962 antes descrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por un término de treinta días a fin de que los que pudieren tener derechos sobre dicho inmueble los hagan valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

L. 5466

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Daniel Palma y Cristóbal Maturana, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive pasamos a transcribir:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Mercedes Alvarado, La Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 25 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNÁSCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carmen de Mills, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto treinta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carmen de Mills, mujer, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por lesiones personales y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente este auto y provea la acusada los medios de su defensa.—A partir de las diez de la mañana del día seis de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos. (Fdo.) Mercedes Alvarado, Srio."

Se le advierte a la procesada Carmen de Mills que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carmen de Mills so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Carmen de Mills y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Phillips Henderdut, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Phillips Henderdut, de generales desconocidas, por el delito de seducción, que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como el acusado está ausente del territorio de la República emplácese por edicto.—Por resolución separado se señalará el día y hora en que se llevará a efecto la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—(Fda.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte al procesado Phillips Henderdut, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se le advierte al procesado Phillips Henderdut, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Phillips Henderdut, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Benita Caballero, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Benita Caballero, de generales desconocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como la acusada no ha sido localizada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.—Reitérese la orden de captura.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte a la procesada Benita Caballero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Benita Caballero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Benita Caballero y la hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 21 de abril de 1955 a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.